



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 05059**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado 213398 del 2 de junio de 2000, la señora Yolanda Parra Torres, presenta ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, queja relacionada con la contaminación sonora y vibración generada por el funcionamiento de las maquinas del establecimiento denominado Consorcio Químico Industrial INC Ltda., ubicado en la Diagonal 45 Sur 52 - 25.

Que funcionarios de esta entidad, efectuaron visita técnica el 19 de junio de 2000, al establecimiento en mención y emitieron el concepto técnico 9249 del 4 de agosto de 2000, mediante el cual se concluye que el establecimiento se encuentra ubicado en una zona de uso mixto, residencial y comercial, y de conformidad con los resultados de las mediciones realizadas *"El nivel equivalente promedio de la presión sonora medido es de 65.72 dB(A), el cual sobrepasa el nivel máximo permisible de presión sonora para fuente receptora residencial en horario diurno."*

Que esta entidad mediante el Requerimiento SJ ULA No.21076 del 31 de agosto de 2000, requirió a la industria en mención, para que implementara las medidas y obras necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación auditiva.

Que el 30 de septiembre de 2004, funcionarios de esta entidad, efectuaron visita técnica de seguimiento con el propósito de verificar el cumplimiento del requerimiento SJ ULA No.21076 del 31 de agosto de 2000, que como resultado de la visita se expidió el Memorando SAS 2684 del 11 de noviembre de 2004, según el cual, *"En la visita se pudo constatar que en dicho establecimiento no existe y que en su lugar este el establecimiento denominado On Line Net."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 130559

Que en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, tal como lo advierte el memorando antes citado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto."

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **0559**

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias del establecimiento denominado Consorcio Químico Industrial INC Ltda., ubicado en la Diagonal 45 Sur 52 - 25, de esta ciudad:

En virtud de lo anterior,

**DISPONE :**

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra el Consorcio Químico Industrial INC Ltda., que funcionaba en la Diagonal 45 Sur 52 - 25, de esta ciudad, las cuales comprenden los siguientes documentos: Radicado 213398 del 2 de junio de 2000; concepto técnico 9249 del 4 de agosto de 2000; Requerimiento SJ ULA No.21076 del 31 de agosto de 2000 y Memorando SAS 2684 del 11 de noviembre de 2004. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO :** Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias del establecimiento de comercio denominado Consorcio Químico Industrial INC Ltda..

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 02 ABR 2007**

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
**DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

Proyecto: María Odilia Clavijo 14-03-07  
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito  
Radicado 213398 del 2-6-2000;  
C/I 9249 del 4-8-2000.  
Requerimiento SJ ULA No.21076 del 31-8-2000  
Memorando SAS 2684 del 11-11-2004

4